

MINISTERIO DE AGRICULTURA
PROYECTO ESPECIAL BINACIONAL PUYANGO TUMBES





GUIA DE REMISION N° 914/2009-AG-PEBPT-DE

Tumbes, 30 de setiembre del 2009

Por el presente hago llegar a usted., copia de la **Resolución Directoral N° 914/2009-AG-PEBPT-DE**, de fecha 30 de setiembre del 2009, la misma que resuelve:

Artículo Primero: DECLARAR Improcedente el pedido de la solicitud presentada por el trabajador Oscar Cahuide Flores Jiménez, sobre Otorgamiento de Reintegro por Bonificación Familiar, por las razones expuestas en la presente resolución.

Artículo Segundo: NOTIFICAR la presente resolución a la Oficina de Administración, Oficina de Asesoría Jurídica y al trabajador interesado para los fines pertinentes.

| RECEPCIONADO POR | FECHA | HORA | FIRMA |
|---------------------------------|--------------|---------|--|
| OFICINA ADMINISTRACION | 01 OCT. 2009 | 8:55 |  |
| UNIDAD PERSONAL - FILE PERSONAL | 01 OCT 2009 | 8:58 |  |
| OFICINA ASESORIA JURIDICA | 01 OCT. 2009 | 9:22 |  |
| ORGANO CONTROL INSTITUCIONAL | 01 OCT 2009 | 9:10 am |  |



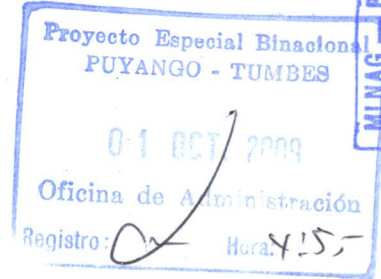
CARGO

“AÑO DE LA UNION NACIONAL FRENTE A LA CRISIS EXTERNA”

Tumbes, **30 SEP 2009**

OFICIO N° 1680 /2009-AG-PEBPT-DE

Señor
OSCAR CAHUIDE FLORES JIMENEZ
Presente.-



Asunto : NOTIFICACIÓN DE RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 914//2009-AG-PEBPT-DE

Es grato dirigirme a usted para hacerle llegar adjunto al presente, copia Fedateada de la Resolución Directoral N° 914/2009-AG-PEBPT-DE de fecha 30 de setiembre del 2009, que declara improcedente el pedido sobre Otorgamiento de Reintegro por Bonificación Familiar.

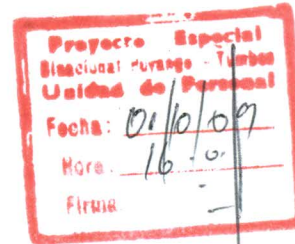
De conformidad con lo establecido en el Artículo N° 18 de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, queda notificada la presente Resolución.

Es propicia la ocasión para reiterar a usted, las muestras de nuestra especial consideración y estima.

Atentamente,

MINISTERIO DE AGRICULTURA
Proyecto Especial Binacional Puyango-Tumbes

Abog. Julio C. Arrunátegui Recabarren
Director Ejecutivo



cc.
Personal - File Personal
Administración

JCAR/mld

[Handwritten signature]
00323699
01-10-09



Resolución Directoral N° 914 /2009-AG-PEBPT-DE

Tumbes, 30 SEP 2009

VISTO:

La Solicitud con Registro N° 3394, de fecha de recepción 15 de Setiembre de 2009; el Informe N° 0150/2009-AG-PEBPT-OADM-UPER, de fecha 21 de Setiembre de 2009; e Informe N° 715/2009-AG-PEBPT-OAJ, de fecha 28 de Setiembre de 2009; y,

CONSIDERANDO:

Que, con el documento que se cita en el visto el Señor **Oscar Cahuide Flores Jiménez** petitionó Reintegro por Asignación Familiar con los fundamentos allí expuestos.

Que, mediante Informe N° 0150/2009-AG-PEBPT-OADM-UPER, el Jefe de la Unidad de Personal informa sobre el trabajador **Oscar Cahuide Flores Jiménez**, por el periodo laborado, el mismo que efectivamente laboró en el PEBPT desde Enero del 2008 a Abril del 2008, como obrero.

Que, mediante Ley N° 25129 – Ley de Asignación Familiar para Trabajadores de la Actividad Privada, publicada el 06 de diciembre de 1989, se regula el derecho que tienen los **trabajadores del régimen privado** para percibir el beneficio de Asignación Familiar, cuyas remuneraciones no se regulan por Negociación Colectiva, cualquiera que fuere su fecha de ingreso; y que mediante Decreto Supremo N° 035-90-TR, publicado el 07 de Junio de 1990, se aprueba el Reglamento de la Ley de Asignación Familiar para Trabajadores de la Actividad Privada, en cuyo artículo 4° de dicho reglamento el cálculo para el pago de la referida asignación se efectuará aplicando el 10% a que se refiere el artículo 1° de la mencionada ley sobre el Ingreso Mínimo Legal vigente en la oportunidad que corresponda, siempre que **los trabajadores tengan vínculo laboral vigente y mantenga a su cargo uno o más hijos menores de 18 años (Art. 5°)**. Asimismo, se otorgará este beneficio cuando los hijos lleguen a la mayoría de edad cursando estudios superiores o universitarios, el que se extenderá hasta la culminación de los mismos, por un máximo de seis (06) años.

Que, mediante Informe N° 715/2009-AG-PEBPT-OAJ, la Oficina de Asesoría Jurídica informa que merituado el Reporte de Remuneraciones y Retenciones que adjunta el peticionante expedido por el Jefe de la Unidad de Personal, se tiene que el trabajador ha laborado por el periodo requerido bajo el Régimen Especial de Construcción Civil, consecuentemente, opina que **NO** corresponde al peticionante percibir el otorgamiento de Reintegro de Bonificación Familiar, al haber sido contratado bajo el Régimen Especial de Construcción Civil; resultando adecuado emitir el pronunciamiento correspondiente.



Resolución Directoral N° 914 /2009-AG-PEBPT-DE

Que, en virtud del documento que se cita en el visto y con las facultades conferidas por el Reglamento de Organización y Funciones del **Proyecto Especial Binacional Puyango Tumbes**, aprobado con Resolución Jefatural N° 145-2001-INADE-1100, de fecha 31 de julio del 2001, y las facultades otorgadas por la Resolución Ministerial N° 683-2009-AG, publicada el 17 de setiembre de 2009, y con las visaciones de la Oficina de Administración y Oficina de Asesoría Jurídica del PEBPT.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR, Improcedente el pedido de la solicitud presentada por el trabajador **Oscar Cahuide Flores Jiménez**, sobre Otorgamiento de Reintegro por Bonificación Familiar, por las razones expuestas en la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO.- NOTIFICAR, la presente resolución a la Oficina de Administración, Oficina de Asesoría Jurídica y al trabajador interesado para los fines pertinentes.

Regístrese, Comuníquese y Archívese



MINISTERIO DE AGRICULTURA
Proyecto Especial Binacional Puyango-Tumbes

Abog. Julio C. Arrunátegui Recabarren
Director Ejecutivo

